



JUSTIFICACIÓN CLÁUSULA ADICIONAL

Código: FT-M6-GC-11

Versión: 03

Página 1 de 2

Radicado interno: 2019008602

Medellín, 05 de Diciembre de 2019

DE: PAULA ANDREA VILLA RODRIGUEZ
Profesional Universitaria Unidad Bienes y Servicios

PARA: EMIRO CARLOS VALDÉS LÓPEZ
Gerente

Asunto: Justificación Cláusula Adicional No. 01 del contrato 201800089.

Cordial saludo,

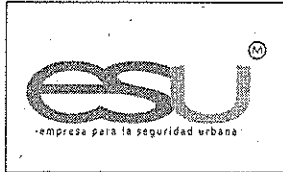
A continuación, expongo las razones por las cuales se justifica realizar la presente cláusula adicional al contrato del asunto:

1. GENERALIDADES DEL CONTRATO

CONTRATO N°:	201800089
CONTRATISTA:	BANCO POPULAR S.A.
OBJETO:	Intermediación para tramitar, gestionar y liderar la enajenación de bienes muebles y enseres propiedad de la Empresa para la Seguridad Urbana – ESU a través de la modalidad del martillo
VALOR INICIAL:	No Aplica
PLAZO INICIAL	Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), una vez aprobadas las garantías por parte de la Secretaría General de la ESU
VALOR FINAL:	No Aplica
PLAZO FINAL:	Hasta el 31 de enero de 2020

2. ANTECEDENTES:

- El 30 de mayo de 2018 se celebró el contrato No 201800089 con el BANCO POPULAR S.A. cuyo objeto es la “Intermediación para tramitar, gestionar y liderar la enajenación de bienes muebles y enseres propiedad de la Empresa para la Seguridad Urbana – ESU a través de la modalidad del martillo”, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2019.
- El contrato se encuentra vigente y se ha venido ejecutando conforme a lo acordado entre las partes.



JUSTIFICACIÓN CLÁUSULA ADICIONAL

Código: FT-M6-GC-11

Versión: 03

Página 2 de 2

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Dado que para el contrato 201800089 no existe ni se requiere presupuesto oficial teniendo en cuenta que los servicios prestados por el BANCO POPULAR son generados por su intermediación, teniendo en cuenta el monto de la comisión, que finalmente se genera con base en el valor de la venta mediante subasta pública, más el IVA de la comisión, tal y como se definió en el pliego de condiciones de la SPVA 2018-39. Por lo tanto, se hace necesario ampliar el plazo del contrato hasta el 31 de enero de 2020 y continuar con la prestación del servicio para dar de baja algunos bienes y gestionar la subasta requerida.

4. PRECISIONES

Por lo anterior, se considera justificable la suscripción de la cláusula adicional No. 01 al contrato No. 201800089, así:

- ✓ Ampliar el plazo del contrato hasta el 31 de enero de 2020.

5. MARCO LEGAL

El artículo 39 del Reglamento de Contratación de la Entidad manifiesta que: "Todas las disposiciones de los contratos, salvo la que estipula el objeto de los mismos, podrán adicionarse o modificarse mientras el contrato esté vigente". A la fecha, el contrato N° 201800089 se encuentra vigente.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad planteada, el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por la ESU y lo consagrado en el Artículo 3° Literal (F) "Principios de Economía y Celeridad" del Reglamento de Contratación de la ESU.

Atentamente,

PAULA VILLA RODRIGUEZ

Profesional Universitaria Unidad Bienes y Servicios

VBo:

WENDY URIBE MUÑOZ

Subgerente Administrativa y Financiera